

PROBLEMÁTICA EN LOS REGIMENES DE INFORMACION

Comisión II

19° SIMPOSIO SOBRE LEGISLACION TRIBUTARIA ARGENTINA

CABA, 6, 7 y 8 de Septiembre de 2017.

Autores:

- Dra. C.P. Romina P. Batista
- Dra. C.P. Yanina V. Beade
- Dr. C.P. Matias N. Rodríguez Palermo

Índice:

1. Introducción.
2. Situación actual de los Regímenes de Información en Argentina.
3. Problemática de los Regímenes de Información.
4. Sanciones por falta de presentación.
5. Propuestas.
6. Conclusión.

I. INTRODUCCIÓN

Sabido es que en un mundo globalizado, se busca la integración de las regiones y actividades, como así también se lucha contra diversos factores que ponen en riesgo a sus economías y por ende repercute en su recaudación, afectando a sus sistemas tributarios.

Remontándonos en la historia, arrancaremos por La Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas en el Extranjero (FATCA) fue aprobada en 2010 por el Congreso de los Estados Unidos para evitar el incumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes estadounidenses que tienen cuentas en otros países. El principal objetivo de la Ley FATCA es hacer cumplir la obligación de informar sobre las cuentas en el extranjero que mantienen los contribuyentes estadounidenses. De conformidad con esta normativa, los agentes de retención deben retener el 30 % del impuesto de retención sobre ciertos pagos de fuentes estadounidenses efectuados a Instituciones Financieras Extranjeras (FFI, por sus siglas en inglés) a menos que las FFI, entre otros requisitos, acuerden reportar al Servicio de Rentas Internas (IRS, por sus siglas en inglés) de los Estados Unidos la información sobre las cuentas financieras que mantienen los contribuyentes estadounidenses o las

entidades de otros países en las que los contribuyentes estadounidenses tienen una participación patrimonial significativa.

El gobierno de los Estados Unidos ha suscrito acuerdos intergubernamentales (IGA, por sus siglas en inglés) con sus equivalentes en otras jurisdicciones para implementar la Ley FATCA y facilitar el intercambio de información sobre cuentas financieras. Algunos IGA requieren además que el IRS intercambie recíprocamente cierta información sobre cuentas que mantienen residentes de la jurisdicción extranjera en instituciones financieras de los Estados Unidos con las autoridades fiscales de sus jurisdicciones, que entre otros requisitos, cumplen las normas técnicas, de protección y de privacidad del IRS.

Por otra parte en noviembre de 2011 Argentina suscribió la “Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal” elaborado en el seno de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y el Consejo de Europa. Esta Convención es de tipo multilateral y prevé tres clases de asistencia: (i) intercambio de información, (ii) asistencia en el cobro de impuestos y (iii) notificación y traslado de documentos de carácter impositivo. Al momento de ratificarla, Argentina formuló reservas a fin de no proveer asistencia en relación a impuestos de subdivisiones políticas o autoridades locales, en el cobro de cualquier reclamo impositivo o multa administrativa y en la notificación y traslado de documentos.

Esta Convención entró en vigencia para Argentina el 1º de enero de 2013 y actualmente está vigente para Albania, Australia, Belice, Corea del Sur, Costa Rica, Dinamarca, Eslovenia, España, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Grecia, Islandia, India, Irlanda, Italia, Japón, Malta, México, Moldavia, Países Bajos, Reino Unido, Noruega, Polonia, Suecia y Ucrania. Pero recién en el año 2013, el G-20 aprueba un sistema automático de información fiscal, pidiendo colaboración a la OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico)¹, asistencia para la implementación del mismo.

Durante el año 2017², las jurisdicciones que cooperan con Argentina son: Albania, Alemania, Andorra, Anguila, Arabia Saudita, Armenia, Aruba, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Bolivia, Brasil, Bulgaria, Burkina, Caimán, Canadá, Camerún, Checa, Chile, Chipre, China, Ciudad del Vaticano, Colombia, Corea del Sur, Costa Rica, Croacia, Cuba, Curazao, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos, Estonia, Filipinas, Finlandia, Feroe, Francia, Gabón, Georgia, Ghana, Gibraltar, Grecia, Groenlandia, Guatemala, Guernsey, Honduras, Hong Kong, Hungría, India, Indonesia, Irlanda, Isla de Man, Islas Cook, Islas Marshall Bermudas, Islas Vírgenes Británicas, Islas Turcas y Caicos, Islandia, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Jersey, Kazajistán, Kenia, Kuwait, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Macao, Macedonia, Malta, Faso Malasia, Marruecos, México, Moldavia, Mónaco, Montserrat, Naurú, Nigeria, Niue, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido, República Dominicana, Rumania, Rusia, Samoa, San Marino, San Vicente y Granadinas, Santa Lucía, Saint Cristobal y Nevis, Saint Marteen,

¹ Página web: <https://www.oecd.org>

² Fuente: AFIP

Senegal, Seychelles, Serbia, Singapur, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay y Venezuela.

No debemos olvidar que además de este intercambio, nuestro país cuenta con otros intercambios de información y que son nutridos por organismos públicos, como ser el Banco Central de la República Argentina, Registros de la Propiedad; y otros privados, como ser Bolsa de comercio, entidades financieras, entre otros.

La propuesta de este trabajo y considerando únicamente como organismo de Contralor a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) donde tenemos 58 Regímenes de Información vigentes, distribuidos en 27 de alcance general y 31 de alcance específico; es hacerle llegar al lector del mismo una breve noción a cerca de los Regímenes de Información.

Para ellos lo dividiremos en 3 ejes de trabajo:

1. La situación actual de los mismos en Argentina, donde se contara brevemente los diversos Regímenes que existen hasta el cierre de esta edición.
2. La Problemática: analizaremos cada uno de los factores que genera la aplicación de los mismo, pasando desde la implementación y cambios permanentes en los sistemas de declaración que conllevan a una adaptación estructural permanente en la organización laboral, como así también una constante capacitación por parte del profesional en Ciencias Económicas con el fin de poder brindar un óptimo asesoramiento; muchas veces sin contar con el debido tiempo para adaptarse a las nuevas solicitudes de parte del Fisco.
3. Sanciones: en este eje de trabajo demostraremos las falencias del Fisco, al momento de controlar, lo que lleva a un movimiento inversamente proporcional hacia la conducta del contribuyente, que terminara aplicando maniobras de alusión y lo que es peor hasta de evasión.

Finalmente a través del análisis de los aspectos que consideramos más relevantes dentro de este tema, arribaremos a proponer una serie de propuestas, que consideramos oportunas para mejorar la relación Fisco-Contribuyente desde el punto de vista informático.

II. SITUACIÓN ACTUAL DE LOS REGÍMENES DE INFORMACIÓN EN ARGENTINA

El seguimiento de determinados tipos de negocios ha sido uno de los puntos en los cuales la Administración Tributaria puso el mayor énfasis, creando áreas específicas y estableciendo diferentes Regímenes de información obligatorios para los contribuyentes.

Debe tenerse presente, que los mismos generan costos adicionales de administración por parte de quién debe cumplirlos y un aspecto no menor es el

de la claridad que deben tener los mismos a los efectos de no generar conflictos interpretativos.

A continuación detallamos algunos de ellos:

II.1. RÉGIMEN INFORMATIVO DE COMPRAS Y VENTAS

Es el Régimen de Información de Compras y Ventas, Régimen especial de emisión y almacenamiento de duplicados electrónicos de comprobantes y de registración de operaciones. Por intermedio de este, se sustituyeron CITI Compras y el CITI Ventas.

Mediante la RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 3685/2014 se establece que estarán obligados a cumplir con el Régimen de Información de Compras y Ventas:

- a) Los sujetos que integren la nómina que será publicada por AFIP en el micrositio <http://www.afip.gob.ar/comprasyventas> del sitio web institucional.
- b) Los alcanzados por la resolución general 2485/08, sus modificaciones y complementarias, en lo relativo al Régimen de Factura electrónica, con excepción de los comprendidos por la RG AFIP 3067/11.
- c) Los responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado a partir del día 1 de enero de 2014, en adelante.
- d) Los sujetos inscriptos en el impuesto al valor agregado que a la fecha de entrada en vigencia de la presente se encuentren alcanzados por el Régimen de Almacenamiento Electrónico de Registros, previsto en el apart. A, Tit. II, de la RG AFIP 1361/02, sus modificaciones y complementarias.

Asimismo, la AFIP publicara en el micrositio mencionado, sin perjuicio de su notificación individual, la nómina de los sujetos que, en lo sucesivo, se incorporen al Régimen, como de aquellos que posteriormente queden excluidos.

Operaciones comprendidas

La obligación de informar alcanza a las siguientes operaciones, sean o no generadoras de crédito o débito fiscal en el impuesto al valor agregado:

- a) Compras, locaciones o prestaciones recibidas e importaciones definitivas de bienes y servicios -así como todo otro concepto facturado o liquidado por

separado, relacionado con las mismas o con su forma de pago que, como consecuencia de cualquier actividad que desarrollen, realicen con proveedores, locadores, prestadores, comisionistas, consignatarios, etc.

b) Descuentos y bonificaciones recibidas, quitas, devoluciones y rescisiones obtenidas, que se documenten en forma independiente de las compras, locaciones y prestaciones.

c) Ventas, locaciones o prestaciones realizadas, exportaciones definitivas de bienes y servicios, así como todo otro concepto facturado o liquidado por separado, relacionado con las mismas o con su forma de pago.

d) Descuentos y bonificaciones otorgadas, quitas, devoluciones y rescisiones efectuadas, que se documenten en forma independiente de las ventas, locaciones y prestaciones.

Deberán incluirse en el presente régimen informativo todas las operaciones que resulten generadoras de débito/crédito fiscal cuya sumatoria determine el monto total del débito/crédito fiscal a ser consignado en la declaración jurada del impuesto al valor agregado correspondiente al mismo período mensual que se informa.

Presentación de la información

Los sujetos obligados utilizarán el programa aplicativo denominado “AFIP - DGI - RÉGIMEN DE INFORMACIÓN DE COMPRAS Y VENTAS - Versión 1.0”. El mismo se podrá descargar del sitio web institucional.

Dicha presentación se formalizara a través de la página de AFIP, mediante transferencia electrónica, con clave fiscal.

En el supuesto que al momento de la transferencia electrónica el sistema no se encuentre operativo o el archivo que contiene la información tenga un tamaño tal que no permite su remisión electrónica, se podrá realizar la presentación mediante la entrega de los soportes magnéticos u ópticos en la dependencia de AFIP en la cual se encuentren inscriptos

Periodicidad – Vencimiento

La información deberá suministrarse por mes calendario y la presentación deberá efectuarse hasta el día de vencimiento fijado para la presentación de la declaración jurada del impuesto al valor agregado correspondiente al período

mensual que se informa. La obligación de presentar la información deberá cumplirse aun cuando no se hubieran efectuado operaciones.

II.2. CITI PROMOVIDAS

El fin de este Régimen de Información es que el contribuyente suministre datos acerca de las siguientes operaciones:

a) Actividad amparada por el Régimen de Promoción Industrial.³

1. Compras de materias primas o semielaboradas de origen nacional, que resulten alcanzadas por el tratamiento preferencial de conformidad con las normas particulares de otorgamiento de los beneficios promocionales y el Decreto 938/93.

2. Compras no comprendidas en el punto anterior, locaciones y/o prestaciones de obras o servicios recibidos, que estén vinculadas al proyecto promovido.

3. Importaciones definitivas de bienes y/o servicios vinculadas al proyecto promovido, tengan o no alguna ventaja impositiva.

b) Actividad no amparada por regímenes de promoción industrial

Compras, locaciones y/o prestaciones de obras o servicios recibidas y las importaciones de bienes y/o servicios, como consecuencia de cualquiera de las actividades que desarrollen, que den lugar al cómputo de crédito fiscal en el impuesto al valor agregado.

La información se elabora mediante la utilización del programa aplicativo denominado "AFIP DGI - CITI PROMOVIDAS - Versión 1.0", el que generará el formulario de declaración jurada F. 919.

A los efectos de identificar correctamente el proyecto promovido al cual se vincularán las operaciones y datos a informar, el sujeto obligado deberá:

1. Ingresar al sitio -web- institucional de esta Administración Federal.

2. Acceder al servicio "Proyectos Promovidos - Consulta de Proyectos vigentes" - mediante Clave Fiscal- a fin de consultar los proyectos promovidos vinculados a la empresa informante;

3. Descargar en un archivo la información obtenida.

4. Importar el archivo desde el programa aplicativo denominado "AFIP DGI - CITI PROMOVIDAS - Versión 1.0", mediante la utilización de la opción habilitada a tal efecto.

El citado programa aplicativo ofrecerá una lista desplegable con los proyectos asociados a la CUIT de la empresa promovida respecto de la cual se suministra

³ Ley 22021 Ley de Promoción.

la información. Al momento de la presentación de la información, el sistema validará la vigencia de los proyectos promovidos, así como su relación con la CUIT para la que se realiza la misma.

De detectarse alguna inconsistencia en los datos, la presentación será rechazada y se emitirá el correspondiente mensaje de error. Ante tal situación, el contribuyente podrá realizar nuevamente el procedimiento de identificación y volver a vincular la información declarada con los proyectos de promoción vigentes.

II.3. SUMINISTRO DE INFORMACION A LA AFIP POR PARTE DE ENTIDADES FINANCIERAS, AGENTES DE BOLSA Y DEL MERCADO ABIERTO – CUENTAS BANCARIAS – DEPOSITOS A PLAZO FIJO – CONSUMOS CON TARJETAS DE DEBITO – COMPRAVENTA DE TITULOS VALORES PUBLICOS Y PRIVADOS – (S.I.T.E.R.)⁴

La AFIP en su pretensión de contar con mayor información de las actividades de las personas, ha procedido a ampliar el Sistema Informativo de Transacciones Económicas Relevantes (S.I.T.E.R.)

Principales características:

Información Mensual

Tipo de operación	Información a suministrar
Cuentas Corrientes Cajas de Ahorro Cuentas Corrientes especiales (sin chequera)	Altas, bajas y modificaciones Total de acreditaciones iguales o superiores a \$ 10.000 Saldos iguales o superiores a \$ 10.000
Depósitos a Plazo Fijo	Monto del depósito igual o superior a \$ 10.000
Consumo de Tarjetas de Débito	Monto acumulado superior a \$ 1.000

⁴ RG (AFIP) 2386

La información se suministrará mensualmente hasta el último día hábil del mes inmediato siguiente al del período mensual informado, mediante la utilización del programa aplicativo denominado "AFIP - REGIMEN INFORMATIVO DE TRANSACCIONES ECONOMICAS RELEVANTES - CUENTAS/OPERACIONES - Versión 1.0" -que genera el formulario de declaración jurada N°943

Información Semestral

Se deberán informar los datos que se indican a continuación:

Apellido/s y nombre/s, denominación o razón social del o de los titular/es o sujetos intervinientes en las operaciones y si se trata de residentes en el país o no.

Domicilio constituido, completo (calle, número, piso, oficina, departamento, local, sector, torre, manzana, localidad, provincia y código postal).

C.U.I.T., C.U.I.L. o C.D.I.

La información deberá ser producida en forma semestral hasta el último día hábil del mes siguiente al del semestre calendario informado, mediante la utilización del programa aplicativo denominado "AFIP - REGIMEN INFORMATIVO DE TRANSACCIONES ECONOMICAS RELEVANTES - DOMICILIOS - Versión 1.0" -que genera el formulario de declaración jurada N°944-

II.4. AGENTES DE BOLSA Y DEL MERCADO ABIERTO

Los agentes de bolsa y de mercado abierto quedan obligados a actuar como agentes de información, con relación a las compras y ventas que efectúen por cuenta propia o de terceros, de títulos valores públicos o privados negociados en el país.

Resumen de operaciones y monto neto atribuible a las mismas, discriminando las que correspondan a compras y a ventas, indicando la modalidad de retribución (comisión o por diferencial de precios). Asimismo, se deberá identificar aquellas originadas por la realización de derivados financieros u "operaciones de trading"

Monto neto del total de las operaciones efectuadas por cada titular, cuando el importe de las compras y ventas, en conjunto, supere la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.-), durante el transcurso de cada año

calendario que se informa. Deberán consignarse los datos de los titulares de las operaciones, así como de las compras y ventas discriminadas por mes.

En el caso de operaciones con títulos valores públicos y privados liquidados en moneda extranjera, el agente de información deberá efectuar la conversión a su equivalente en moneda de curso legal, teniendo en cuenta el tipo de cambio comprador, conforme a la última cotización que para la moneda de que se trate fije el Banco de la Nación Argentina, correspondiente al día de la liquidación.

La obligación de información se cumplirá hasta el último día hábil del mes de marzo del año calendario inmediato posterior a aquel al que la misma se refiere. La información a suministrar deberá ser producida mediante la utilización del programa aplicativo "AFIP DGI - TITULOS VALORES PUBLICOS Y PRIVADOS, Comisionistas de Bolsa y de Mercado Abierto - CAP. B - Versión 1.0" -que genera el formulario de declaración jurada N°195

Sujetos excluidos de ser informados

No corresponderá suministrar información cuando los titulares de las cuentas o de las operaciones, según corresponda, sean:

- Los Estados Nacional, Provinciales, Municipales o el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. No se encuentran alcanzados en esta excepción las entidades y organismos comprendidos en el Artículo 1º de la Ley N°22.016 y sus modificaciones.
- Las misiones diplomáticas y consulares acreditadas en el país

II.5. PRESENTACION UNICA DE BALANCES

La AFIP decidió cambiar la forma en que las empresas deben presentar el balance contable y la memoria en formato ".pdf".

La presentación se deberá realizar al servicio denominado "Presentación Única de Balances - (PUB)" en donde se deberán consignar los datos requeridos por el sistema y adjuntar los Estados Contables del período fiscal a transferir, en un solo archivo en formato ".pdf".

La fecha de vencimiento para realizar la presentación operará hasta el último día del sexto mes siguiente al de cierre del ejercicio comercial correspondiente. Esta fecha también será fecha de vencimiento de la presentación del formulario F-760 o F-780.

Las adecuaciones se dieron a conocer a través de la resolución general 4060.

II.6. SUJETOS VINCULADOS

Con fecha 19 de diciembre de 2013, se publicaron en el Boletín Oficial las Resoluciones Generales (AFIP) N° 3572 y 3573 por la cual se crean dos nuevos registros de contribuyentes y/o responsables e implementan regímenes de información, con el propósito de optimizar la acción fiscalizadora y el control de las obligaciones respecto de estos sujetos y de las operaciones realizadas por los mismos.

El objetivo de la AFIP al crear el "Registro de Sujetos Vinculados" y el "Régimen informativo de operaciones en el mercado interno - Sujetos Vinculados" a cargo de los sujetos obligados a inscribirse en el citado "Registro" (RG. 3572), tiene por objetivo obtener una mayor información que les permita detectar maniobras de planificación fiscal nociva y en este caso particular relacionado con operaciones entre empresas vinculadas, el cual se complementa con un régimen informativo de operaciones internacionales realizadas a través contratos de colaboración empresaria.(RG.3673) Respecto de estos regímenes, cabe recordar que la AFIP es un sujeto obligado a informar a la UIF sobre hechos u operaciones económicas o financieras sospechosas y que en este marco se inscriben entre otras la sobrefacturación o subfacturación en operaciones de importación o exportación o fraudes derivados de la falsedad de operaciones (préstamos ficticios, generación de gastos inexistentes, entre otras).

II.7. REGISTRO DE ENTIDADES VINCULADAS CON OTRAS RADICADA EN EL PAÍS O EN EL EXTERIOR - RÉGIMEN INFORMATIVO DE OPERACIONES EN EL MERCADO INTERNO (RG. 3572)

En el Registro de Sujetos Vinculados" deberán inscribirse los contribuyentes y/o responsables residentes en el país cuyas ganancias resulten comprendidas en la Capítulo III de la Ley del impuesto a las Ganancias (3ra. Categoría, artículo 49, incisos a), b) y agregado a continuación del d), es decir, las sociedades, asociaciones civiles y fundaciones, empresas unipersonales, fideicomisos, fondos comunes de inversión y establecimientos estables pertenecientes a sujetos del exterior)

Configuración de la vinculación

La resolución a través de su Anexo I determina los supuestos en los cuales se considera verificada la vinculación.

Los mismos son:

- a) Un sujeto posea la totalidad o una parte mayoritaria del capital de otro.
- b) Dos o más sujetos tengan alternativamente:
 1. Un sujeto en común como poseedor total o mayoritario de sus capitales.
 2. Un sujeto en común que posea participación total o mayoritaria en el capital de uno o más sujetos e influencia significativa en uno o más de los otros sujetos.
 3. Un sujeto en común que posea influencia significativa sobre ellos

simultáneamente.

- c) Un sujeto posea los votos necesarios para formar la voluntad social o prevalecer en la asamblea de accionistas o socios de otro.
- d) Dos o más sujetos posean directores, funcionarios o administradores comunes.
- e) Un sujeto goce de exclusividad como agente, distribuidor o concesionario para la compraventa de bienes, servicios o derechos, por parte de otro.
- f) Un sujeto provea a otro la propiedad tecnológica o conocimiento técnico que constituya la base de sus actividades, sobre las cuales este último conduce sus negocios.
- g) Un sujeto participe con otro en asociaciones sin existencia legal como personas jurídicas, entre otros, condominios, uniones transitorias de empresas, agrupamientos de colaboración empresaria, agrupamientos no societarios o de cualquier otro tipo, a través de los cuales ejerza influencia significativa en la determinación de los precios.
- h) Un sujeto acuerde con otro cláusulas contractuales que asumen el carácter de preferenciales en relación con las otorgadas a terceros en similares circunstancias, tales como descuentos por volúmenes negociados, financiación de las operaciones o entrega en consignación, entre otras.
- i) Un sujeto participe significativamente en la fijación de las políticas empresariales, entre otras, el aprovisionamiento de materias primas, la producción y/o la comercialización de otro.
- j) Un sujeto desarrolle una actividad de importancia sólo con relación a otro, o su existencia se justifique únicamente en relación con otro, verificándose situaciones tales como relaciones de único proveedor o único cliente, entre otras.
- k) Un sujeto provea en forma sustancial los fondos requeridos para el desarrollo de las actividades comerciales de otro, entre otras formas, mediante la concesión de préstamos o del otorgamiento de garantías de cualquier tipo, en los casos de financiación provista por un tercero.
- l) Un sujeto se haga cargo de las pérdidas o gastos de otro.
- m) Los directores, funcionarios, administradores de un sujeto reciban instrucciones o actúen en interés de otro.
- n) Existan acuerdos, circunstancias o situaciones por las que se otorgue la dirección a un sujeto cuya participación en el capital social sea minoritaria.

Obligación de inscripción en el "Registro"

La misma deberá efectuarse a partir del momento en que se configure cualquiera de los supuestos señalados en el Anexo I, (descritos en el punto anterior), para lo cual deberán informarse los siguientes datos, por transferencia electrónica a través de la "Web" de la AFIP:

1. CUIT del sujeto informante, indicando si reviste o no el carácter de empresa promovida.

2. CUIT del sujeto informado, que en el caso de estar radicado en el exterior deberá detallarse la "CUIT - País, según el lugar de radicación (Tabla de países del punto 3, Apartado E del Título III, del Anexo III de la RG. 1361).

- 3.Nombre, denominación o razón social y domicilio del sujeto informado.
- 4.Tipo de vinculación (según Anexo I).

Se fija un plazo de 10 días hábiles administrativos para realizar la inscripción, el cese o cualquier modificación en el Registro.

Régimen informativo: Los sujetos inscriptos en el "Registro" están obligados a actuar como agentes de información, respecto de las operaciones que realicen en el mercado interno con cualquier sujeto constituido, domiciliado, radicado o ubicado en Argentina con los cuales se configure alguno de los supuestos de vinculación, previstos en el Anexo I.

Esta información deberá ser cumplimentada en forma mensual, por todas las partes residentes en el país involucradas en los distintos roles de los supuestos de vinculación, para lo cual utilizarán el programa aplicativo: "AFIP - DGI - Régimen Informativo de Operaciones en el Mercado Interno - Sujetos Vinculados - Versión 1.0." generando el formulario de DDJJ N° 968 (los Anexos II y III de esta resolución se detallan los aspectos técnicos y códigos de operación, como ser venta o compra de bienes, ingresos y egresos financieros, servicios de marketing, etc.), detallando los siguientes datos:

- 1.CUIT del sujeto informante.
- 2.CUIT, nombre, denominación o razón social del sujeto informado.
- 3.Operaciones realizadas en el período comprendiendo, entre otras, las compras, ventas, locaciones o prestaciones de servicios, inclusive las operaciones a título gratuito, cualquiera sea su naturaleza.
- 4.Detalle de la documentación respaldatoria de las operaciones indicadas en el inciso anterior, tales como tipo y número de comprobante -de corresponder-, fecha de emisión, monto total de la operación, importes que no integren el precio neto gravado, precio neto gravado, alícuota aplicable en el impuesto al valor agregado, impuesto liquidado, monto de las operaciones exentas y tipo de operación de que se trate.

De no registrarse operaciones en un período deberá informarse "SIN MOVIMIENTOS".

II.8. RÉGIMEN DE REGISTRACIÓN DE OPERACIONES INTERNACIONALES E IMPORTACIONES PARA EMPRESAS CON CONTRATOS ASOCIATIVOS NO SOCIETARIOS

La RG. 3573 (BO. 19.12.13) establece regímenes de registración de los contratos y estados de situación o contables, y de información sobre las operaciones internacionales que las agrupaciones de colaboración, uniones transitorias de empresas y demás contratos asociativos no societarios realicen con sujetos del exterior.

Uno de los fundamentos que determinaron el dictado de esta norma reglamentaria es que estas entidades al no ser sujetos del Impuesto a las

Ganancias, no están comprendidas en el Régimen de Información de Precios de Transferencia como tampoco están obligadas a informar electrónicamente sus estados contables, lo cual dificulta el control del fisco al no contar con la suficiente información de las operaciones internacionales que estas agrupaciones realizan.

Régimen de registración e información

Se establecen regímenes de registración de los contratos y estados de situación o contables, y de información sobre las operaciones internacionales que las Agrupaciones de Colaboración (UCEs, conforme al artículo 367 de la Ley 19550), Uniones Transitorias de Empresas (UTES, Capítulo III, artículo 377 Ley 19.550) y demás contratos asociativos no societarios realicen con sujetos del exterior.

Están obligados a actuar como agentes de información quienes posean personería suficiente para representar a los citados entes, o en su caso los partícipes de las citadas entidades.

Régimen de registración de datos

1. Constitución, modificaciones o disolución de contratos.

Deberá suministrarse a la AFIP el contrato constitutivo del ente y dictámenes profesionales, de corresponder; las modificaciones que se produzcan y la documentación que acredite la disolución de los contratos constitutivos, todos los cuales deberán estar inscriptos en la IGJ cuando las normas lo exijan o en los organismos con competencia en materia registral.

El cumplimiento de la obligación se materializará con la confección y presentación del formulario de DDJJ F. 2663, adjuntando la documentación correspondiente, conformado en un archivo único en ".pdf", el que deberá contar con firma digital, fijando un plazo de 10 días hábiles administrativos a partir de la citada inscripción o de producido el acto en caso de no existir obligación de efectuarla.

2. Estados de situación o contable e informe profesional

Asimismo, deberán presentar los estados de situación o contables e informes profesionales respectivos, correspondientes a los ejercicios intermedios, anuales, finales y/o disolución, los cuales se suministrarán en un único archivo en ".pdf" conjuntamente con el formulario de DDJJ. F. 2663. Se fija como fecha de vencimiento los días 3 a 7 (según terminación de la CUIT) del quinto mes inmediato posterior al cierre del ejercicio económico anual o período intermedio.

II.9. RÉGIMEN DE INFORMACIÓN SOBRE OPERACIONES INTERNACIONALES

El formulario con la información deberá presentarse mensualmente hasta el último día hábil del mes inmediato siguiente al período mensual que se informa, respecto del ente asociativo al cual representan y por las operaciones internacionales realizadas y se denominará "Régimen informativo de operaciones internacionales - Agrupaciones de Colaboración, Uniones Transitorias de Empresas y demás Contratos Asociativos no Societarios".

El formulario que se presentará será el que corresponda según la condición del sujeto con quien realice la operación:

- a) Formulario de DDJJ 2664 para operaciones realizadas con sujetos independientes situados en países del exterior considerados cooperadores a los fines de la transparencia fiscal.
- b) Formularios de DDJJ 2665 para operaciones realizadas con sujetos vinculados situados en países del exterior y ubicados en países del exterior que NO son considerados cooperadores a los fines de la transparencia fiscal. Los países considerados "cooperadores a los fines de la transparencia fiscal", serán aquellos que se encuentren enumerados en la lista elaborada por la AFIP y que deberá ser consultada en su página "Web".

Definición de vinculación: el artículo 10º establece que la configuración de vinculación existe cuando la ACE, UTE, o el ente resultante del Contrato Asociativo no Societario radicado en el país y la persona, entidad o establecimiento domiciliado, constituido o ubicado en el exterior, con el cual se realicen transacciones internacionales, estén sujetos de manera directa o indirecta a la dirección o control de las mismas personas físicas o jurídicas, o éstas, sea por su participación en el capital, su grado de acreencias, sus influencias funcionales o de cualquier índole, contractuales o no, tengan poder de decisión para orientar o definir la o las actividades de aquellos

II.10. RÉGIMEN DE INFORMACIÓN SOBRE IMPORTACIONES

Comprende las importaciones de bienes efectuadas por los partícipes de las ACEs, UTEs y demás contratos asociativos no societarios, constituidos en el país, cuando tales bienes se importen para ser aportados a dichos entes y se deberá cumplir hasta el último día hábil del mes inmediato siguiente a aquel en que se efectivice el aporte.

El formulario a presentar será la DDJJ F. 2666 en el cual se indicará la CUIT del partícipe informante, de la ACE, UTE o demás contratos asociativos no societarios, a la cual se aportan los bienes que se han importado, el detalle de los mismos, su valor FOB, fecha de oficialización de la importación, valor y fecha por el cual se realizó el aporte.

Programa Aplicativo: los formularios citados los generará el programa aplicativo denominado "Régimen Informativo de Operaciones Internacionales - Agrupaciones de Colaboración, Uniones Transitorias de Empresas y demás Contratos Asociativos No Societarios - Versión 1.0" (los Anexos III y IV de esta norma reglamentaria detallan los aspectos técnicos del mismo y los códigos

según sea el tipo de operación).

Asimismo todos los formularios se presentarán a través del sitio "Web" de la AFIP, el cual emitirá la constancia de recibo de la misma.

II.11. PARTICIPACIONES SOCIETARIAS⁵

Con este Régimen la AFIP obliga a dar un detalle pormenorizado de los directores, gerentes, administradores, accionistas, síndicos y miembros del consejo de vigilancia, así como la identificación de todos los apoderados de la sociedad.

El régimen de información anual también alcanza a las personas físicas domiciliadas en el país y las sucesiones indivisas radicadas en el mismo, ya que se encuentran obligadas a presentar la información de todas sus participaciones societarias o equivalentes (títulos valores privados, acciones, cuotas y demás participaciones) al 31 de diciembre en entidades constituidas, domiciliadas, radicadas o ubicadas en el exterior, incluidas las empresas unipersonales.

La información se debe suministrar mediante declaraciones juradas que se confeccionan utilizando el programa aplicativo denominado "AFIP-DGI - Participaciones societarias, fondos comunes de inversión y fundaciones y asociaciones civiles", que se encuentra en la página web del organismo.

La presentación del formulario de declaración jurada F. 657 generado a través del mencionado programa aplicativo se formalizará mediante transferencia electrónica de datos vía Internet, con la clave fiscal.

II.12. TURIVA⁶

El fin de este Régimen es suministrar a la A.F.I.P. la información referida al reintegro del impuesto al valor agregado, facturado por los servicios de alojamiento (agencias de turismo, hoteles, hospedajes, apart hotel y similares) prestados a turistas del extranjero, son presentados hasta el día 15 del mes inmediato siguiente. Se emiten facturas T, como así también Nota de Debito T y Nota de Crédito T.

Se reintegra por tarifa, por noche habitación y por unidad.

⁵ Rg. (AFIP) 3293, sustituye a RG 2763, que había derogado a RG (DGI)4120.

⁶ Rg. (AFIP) 4029/E.

Los sujetos obligados deben remitir la información requerida generando un archivo.txt y el envío deberá realizarse mediante la siguiente opción: Con Clave Fiscal y transferencia electrónica de datos mediante el servicio denominado: "PRESENTACION DE DDJJ Y PAGOS" a través del sitio "web" de esta Administración Federal (<http://www.afip.gob.ar>) o el Intercambio de información mediante "Web Service" denominado: "PRESENTACIÓN DE DDJJ - PERFIL CONTRIBUYENTE"

II.13. CODIGO DE OFERTA Y TRANSFERENCIA DE INMUEBLES – COTI⁷

Este es un Régimen generado por el titular o condómino de bienes inmuebles con carácter previo a la ocurrencia de la negociación, oferta/transferencia de un bien inmueble o de derechos sobre bienes inmuebles a construir.

Será motivo de su generación cuando tributos similares y/o del impuesto de sellos que graven la transmisión del mismo o el valor fiscal vigente del inmueble de que se trate resulte igual o superior a \$1.500.000.-

Requisitos

- Contar con CUIT, CUIL o CDI.
- Identificación del bien inmueble o derechos sobre bienes inmuebles a construir cualquiera sea su forma de instrumentación a negociar, ofertar o transferir
- Ubicación del bien inmueble:
 - zona: urbana (incluye suburbana), rural (incluye subrural) u otra,
 - ubicación: calle/ruta/camino, número/km., sector/torre/piso, departamento/oficina/local, manzana/barrio, código postal, localidad, provincia;
 - se indicará si se trata de derechos sobre inmuebles a construir cualquiera sea su forma de instrumentación y cualquier otro dato que permita su correcta localización.
- Precio fijado o estimado para la negociación, oferta o transferencia, indicando el tipo de moneda.
- Identificación de los condóminos, indicando el número de CUIT, CUIL o CDI y el porcentaje de titularidad atribuible a cada uno de ellos. Tratándose de partes indivisas sobre bienes inmuebles, se indicará además el porcentaje a negociar, ofertar o transferir.
- CUIT de las inmobiliarias intervinientes en la operación.

⁷ Rg (AFIP) 2371.

- Superficie total en metros cuadrados o hectáreas del bien inmueble a negociar, ofertar o transferir. De corresponder, se individualizará la superficie del terreno, superficie cubierta y superficie semicubierta.
- Año de construcción del bien inmueble, de corresponder.
- Importe correspondiente a la valuación fiscal del bien inmueble, fijada a efectos de la determinación de los impuestos inmobiliarios o tributos similares.
- Datos de identificación del bien inmueble: nomenclatura catastral o número de partida inmobiliaria.

Cómo se hace

El titular o condómino de un inmueble (o el representante legal de sujetos "residentes en el exterior") deberá obtener el "Código de oferta de transferencia de inmuebles" (COTI), para lo cual podrá:

- Autorizar a la inmobiliaria que intervenga en la operación a realizar el citado trámite en su representación.
La autorización para que la inmobiliaria interviniente solicite el "Código de oferta de transferencia de inmuebles" (COTI) deberá documentarse por escrito con la siguiente información:
 - Identificación del bien inmueble o derechos sobre bienes inmuebles a construir cualquiera sea su forma de instrumentación.
 - Ubicación del bien inmueble.
 - Precio fijado o estimado para la negociación, oferta o transferencia, indicando el tipo de moneda.
 - Identificación de los condóminos, indicando el/los número/s de la CUIT, CUIL y/o CDI y el porcentaje de titularidad atribuible a cada uno de ellos.
Tratándose de partes indivisas sobre bienes inmuebles, se indicará además el porcentaje a negociar, ofertar o transferir.
- Solicitarlo él mismo, a través de alguno de los siguientes medios:
 - Por Internet a través de la página web de la AFIP, opción "Acceso con la Clave Fiscal", mediante el servicio denominado "Transferencia de Inmuebles" opción "COTI".
 - Únicamente en caso de inoperatividad del sistema indicado anteriormente, a través del Centro de Información Telefónica 0800-999-2347 quien brindará la asistencia

correspondiente, previa autenticación de los datos del solicitante y le informará el “Código de oferta de transferencia de inmuebles”.

Este comprobante podrá ser impreso por el titular o condómino ingresando con su clave fiscal en la página web de la AFIP, opción "Acceso con la Clave Fiscal", servicio denominado “Transferencia de inmuebles”, opción "COTI".

Vigencia

Tendrá una vigencia de 24 meses contados a partir de la fecha de otorgamiento. Transcurrido dicho plazo, el sistema dará de baja automáticamente el referido código impidiendo su utilización.

II.14. CERTIFICADO CETA (CERTIFICADO DE TRANSFERENCIA DE AUTOMOTORES)⁸

Este Régimen se realiza al momento de la venta de un vehículo (auto, camión, camioneta, rural, jeep, furgón de reparto, ómnibus, micrómnibus, colectivo, remolque o acoplado, aun los no carrozados), usado y radicado en la Argentina, por un valor igual o superior a cien mil pesos (\$ 100.000.-).

Deben hacerlo también las sucesiones indivisas y las personas jurídicas titulares del dominio, del país o residentes en el exterior.

La misma obligación y con importes mayores a \$27.0000, rige para:

- Un motovehículo (ciclomotores, motocicletas, motonetas, motocarros - motocarga o motofurgón-, triciclos y cuatriciclos con motor).
- La cesión de derechos a favor de compañías aseguradoras, en los casos de robo o hurto del bien asegurado.

Quedan fuera de la obligación:

- Maquinarias autopropulsadas: agrícolas, tractores, cosechadoras, grúas, maquinarias viales.
- Transferencias efectuadas a través de remates judiciales, sentencias o resoluciones judiciales.
- Estados Nacional, provinciales o municipales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

⁸ RG 2032, actualizada por la RG 3904/16.

- Misiones diplomáticas permanentes acreditadas, agentes consulares y demás representantes oficiales de países extranjeros.
- Instituciones religiosas comprendidas en la Ley de Impuesto a las Ganancias.
-

Requisitos

Identificación del vehículo: Número de dominio, marca, modelo, fábrica y tipo.

- Valor: Monto de la transferencia.
- Vendedor: apellidos y nombres o denominación, CUIT, CUIL y/o CDI y porcentaje de titularidad del vehículo.
- Comprador: apellido y nombres, denominación o razón social, CUIT, CUIL y/o CDI y porcentaje de titularidad sobre el vehículo.
- Solicitud Tipo 15 - Cesión de Derechos, si se trata de transferencias preventivas: cesiones de derechos a favor de compañías aseguradoras, en caso de robo o hurto.

Cómo se hace

Con clave Fiscal.:

Los representantes legales de personas residentes en el exterior sólo podrán solicitar el CETA a través de este medio.

1. Ingresando en la página web de AFIP_con clave fiscal al servicio Transferencia de Bienes Muebles Registrables - Certificado de Transferencia de Automotores (CETA).
2. Completar los datos requeridos por el sistema.
3. Imprimir el certificado.

Sin clave fiscal:

1. Llamando al 0800-999-2347, que es el Centro de Información Telefónica de AFIP.
2. Brindar todos los datos como titular del automotor a la persona de AFIP que te atienda.
3. Agendar el número de CETA que te otorguen.
4. Entrar a la página web de AFIP e ingresar el número de CETA del paso anterior y el número de dominio (patente) del vehículo.

5. Imprimir el formulario.

¿Cuándo debo hacerlo? Antes de hacer la transferencia del automotor o motovehículo..

II.15. BOLSA DE CEREALES

Es el servicio que brindan las Bolsas de Cereales de Bahía Blanca, Buenos Aires y Córdoba y las Bolsas de Comercio de Rosario y Santa Fe, ya sea en forma directa o a través de Entidades de Registro habilitadas, con el objeto de informar a la AFIP las operaciones primarias de compra y venta de granos de acuerdo a lo establecido por la RG1394-02 y modificatorias de AFIP.

Ventajas para el Productor:

Permite la devolución automática de un porcentaje de la retención de IVA realizada a los Productores en el momento de efectivizar la operación.

Mejora la transparencia de las operaciones de compra venta beneficiando a quienes operan de acuerdo a la legislación impositiva vigente

Las Bolsas de Cereales de Bahía Blanca, Buenos Aires y Córdoba y las Bolsas de Comercio de Rosario y Santa Fe, en adelante las Bolsas, brindarán el servicio de certificación de operaciones primarias instrumentadas en los formularios 1116 B & C, de acuerdo a lo previsto en la Resolución General N° 1394-02 de la AFIP. La prestación de dicho servicio se ajustará a los requisitos y condiciones contenidos en la presente reglamentación.

A los efectos de facilitar la prestación del servicio de certificación de operaciones primarias, las Bolsas podrán designar entidades de registro quienes tendrán a su cargo, entre otras, las siguientes funciones:

- Recibir la documentación de productores requerida para su incorporación en el servicio como así también para mantener actualizados sus datos.
- Recibir los formularios 1116 B & C que luego serán informados en alguna de las Bolsas.
- Extender la certificación establecida en el artículo 33 de la resolución general 1394-02 de la AFIP, la que deberá ser finalmente confirmada e informada por alguna de las Bolsas.

- Enviar quincenalmente copia de los formularios 1116 B & C a alguna de las Bolsas que prestan el servicio junto con el listado de aceptados / rechazados emitido por el sistema provisto por las Bolsas.
- Recaudar el impuesto de sellos sobre los formularios 1116 B & C o, en caso de no estar habilitada para efectuar esa función por la autoridad competente, verificar que el mencionado tributo se encuentre repuesto.

Los usuarios (productores, acopiadores, cooperativas, exportadores, etc.) podrán consultar en el sitio web www.rg1394.com.ar el listado actualizado de las entidades de registro habilitadas por las Bolsas para actuar como tales, como así también todo tipo de información relacionada con el servicio de certificación de operaciones primarias.

II.16. MOVIMIENTO DE GRANOS⁹

Se estableció un Régimen de Información a fin de dar cumplimiento a la obligación de todos los operadores de suministrar con carácter de Declaración Jurada los datos de los formularios utilizados de C1116"A", C1116"B", C1116"C", las Cartas de Porte Emitidas y las Cartas de Porte Recibidas, conforme lo prevé el art. 3º de la R.C. (ONCCA) N° 456/03 y General (AFIP) N° 1593/03. Las disposiciones de la presente norma conjunta, entrarán en vigencia a partir del primer día hábil administrativo del mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive (01/11/2007)

La información a suministrar por el presente régimen reviste el carácter de Declaración Jurada para la ONCCA y para la AFIP, y deberá ser presentada ante este último Organismo.

Asimismo, la AFIP transmitirá periódicamente a la ONCCA los formularios C1116A, C1116B, C1116C y C1116RT y Cartas de Porte informados por los sujetos obligados.

A efectos de proporcionar la información los sujetos obligados deberán utilizar el programa aplicativo denominado "AFIP - DGI MOVIMIENTO DE GRANOS - Versión 1.0", que genera el formulario de declaración jurada N° 181.

El programa aplicativo podrá ser transferido del sitio "web" institucional de la AFIP a partir del día inmediato siguiente al de entrada en vigencia de la presente norma conjunta, inclusive.

Presentación de la información

⁹ RESOLUCION CONJUNTA (ONCCA –AFIP) 4956-2324 /2007

Deberá formalizarse mediante transferencia electrónica de datos a través de la página “web” de la AFIP - R.G. (AFIP) 1345.

Se deberá generar y remitir un archivo por el período que, según el tipo de comprobante y operador, corresponda informar.

Sanción específica

Dicho incumplimiento tendrá asimismo, los efectos previstos en el Artículo 6º de la R.G. (AFIP) N° 2205, será causal de exclusión del “Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas”, dispuesto por la R.G. (AFIP) N° 2266, y será causal de suspensión del “Registro de Operadores del Comercio de Granos” creado por R. (ONCCA) N° 7/07.

Asimismo, la AFIP pondrá en conocimiento a la ONCCA los incumplimientos detectados.

II.17. CAPACIDAD PRODUCTIVA Y EXITENCIAS DE GRANOS

La RG 2750/10 estableció un Régimen de Información respecto de las Existencias de granos no destinados a la siembra “de Propia Producción” y de la Superficie Agrícola de los contribuyentes que desarrollen la actividad agrícola. Posteriormente la RG 3342/12 estableció un Régimen de Información respecto de la Producción de Trigo, Maíz, Soja y Girasol.

Las sanciones consisten básicamente en la imposibilidad de obtener Cartas de porte, CTG, Registración de Contratos, Registración de LPG, y la Suspensión en el Registro Fiscal de Operadores por “Incorrecta Conducta Fiscal”.

A) Plazos e Información a suministrar:

1. Desde el 1 y hasta el 30 de setiembre de cada año, ambos inclusive: Las Existencias al día 31 de agosto de cada año de los Granos indicados en el Anexo I. También hay que incluir como existencias los productos

comercializados a partir del día 1 de setiembre, inclusive, de cada año. (RG 2750/10)

2. Desde el día 1 de julio y hasta el día 31 de octubre de cada año, ambos inclusive: La Superficie agrícola destinada a los Granos indicados en el Anexo II (Cultivos de Invierno). (RG 2750/10)

Granos Anexo II: Alpiste, Arveja, Avena, Cártamo, Colza/ Canola, Cebada, Centeno, Garbanzo, Lenteja, Lino, Trigo, Triticale y Otros granos provenientes de Cultivos de Invierno

3. Desde el día 1 de septiembre correspondiente al año de inicio de la campaña agrícola y hasta el día 31 de enero del año inmediato siguiente, ambos inclusive: La Superficie agrícola destinada a los Granos indicados en el Anexo III (Cultivos de Verano) (RG 2750/10)

Granos Anexo III: Algodón, Arroz, Girasol, Maíz, Maní, Mijo, Soja, Sorgo, Poroto y Otros granos provenientes de Cultivos de Verano

4. Desde el día 1 de septiembre correspondiente al año de inicio de la campaña agrícola y hasta el día 28 de febrero del año inmediato siguiente, ambos inclusive: La Producción de Trigo (RG 3342/12)

5. Desde el día 1 de enero correspondiente al año de inicio de la campaña agrícola y hasta el día 31 de agosto del año inmediato siguiente, ambos inclusive: La Producción de Maíz, Soja y Girasol (RG 3342/12)

La información indicada deberá ser remitida previamente a la comercialización de los productos obtenidos y en caso de producirse modificaciones posteriores al vencimiento según cada caso, se presentará una Multinota en la Dependencia donde se encuentre inscripto el contribuyente adjuntando la constancia de presentación y la documentación respaldatoria de la modificación solicitada.

Para la información de Existencias y Producción: Aunque el plazo para informar vence el 30/9 y el 31/1 respectivamente, como puede que el Productor traslade o venda granos antes de la fecha de vencimiento, para evitar rechazos al solicitar CTG, registrar Contratos o al facturar Liquidaciones, se sugiere hacer una presentación preliminar antes del vencimiento informando datos estimados. Luego, antes del vencimiento, se deberán informar los datos definitivos ingresando en la parte de "Modificar la Presentación Vigente"

- 1) En el caso de Existencias de Producción Propia en Depósitos de Terceros: se deberá informar el N° de Certificado de Depósito.
- 2) En el caso de Existencias de Producción Propia en Instalaciones Propias:
 - En Silos o en el Campo: se deberá informar los datos de geolocalización, "coordenadas de GPS"

Para la información de la Producción: Si bien el plazo para cumplir con el régimen de información de en el caso de La Producción de Trigo opera el 28 de febrero, y para el Maíz, Girasol y Soja opera el 31 de agosto del corriente, se deberá evaluar la periodicidad de la información hasta llegar a terminar la cosecha de cada grano.

En caso de dificultarse la obtención de dicha información, como sucede en la práctica dado que en plena cosecha todos los días se recolectan granos, solo como sugerencia, se podría realizar una estimación de los datos de la producción e informarlos al Organismo a través del servicio “PRODUCTORES AGRÍCOLAS – CAPACIDAD PRODUCTIVA” del sitio web del Organismo para evitar posibles problemas en la obtención de cartas de porte, CTG y registración de contratos, entre otras cuestiones.

Luego de finalizada la cosecha, pero siempre antes del 31 de agosto en el caso de maíz, soja y girasol, de corresponder, se podrán modificar los datos suministrados ingresando nuevamente al servicio mencionado, a cuyo fin resultarán válidos los últimos informados.

Transcurridos los plazos señalados en la norma, es decir, 28 de febrero para el trigo y 31 de agosto para maíz, girasol y soja, toda modificación de los datos ingresados deberá solicitarse presentando una nota en la dependencia de este Organismo en la que el contribuyente se encuentre inscripto, adjuntando el acuse de recibo generado en la presentación, el detalle de la información ingresada emitido por la aplicación y la documentación respaldatoria de la modificación solicitada.

B) Procedimiento de Información:

- Ingresar mediante la Clave Fiscal al servicio “PRODUCTORES AGRÍCOLAS CAPACIDAD PRODUCTIVA” y consignar los datos requeridos por el sistema.
- Dicha obligación deberá cumplimentarse aun cuando el sujeto obligado no disponga, al momento de producir la información, de existencias de los productos indicados en el artículo 1 de propia producción y/o superficie afectada a la producción agrícola.

C) Efectos por Incumplimiento:

1. Denegatoria de la Registración de Operaciones en la AFIP según la RG 2596, la que a su vez es imprescindible no solo para la Registración de los Boletos de Compraventa sino para la Devolución del 2,5% del IVA Retenido.
2. Imposibilidad de Obtener Cartas de Porte y CTG

3. Encuadrar como Incorrecta Conducta Fiscal con Suspensión en el Registro Fiscal de Operadores cuando suceda:

- a) Falta de Presentación Total o Parcial de la Información solicitada, con lo que resultará encuadrado en el punto 7. Apartado A del Anexo VI de la RG 2300
- b) Falta de correspondencia entre los datos informados y la realidad económica desarrollada por el Contribuyente, siendo pasible del tratamiento previsto para el Apartado B del Anexo VI de la RG 2300

II.18. PAGO DE EXPENSAS¹⁰

Régimen de información a cargo de los administradores de determinados inmuebles y los consorcios de propietarios de inmuebles afectados al régimen de propiedad horizontal. Se informara el pago de Expensas y gastos.

II.19. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE CARGAS (ICL)¹¹

Es la Declaración de las empresas de transporte de carga internacional, tiene como fin solicitar la devolución del saldo remanente de libre disponibilidad del impuesto sobre los combustibles líquidos.

II.20. DE FERIA¹²

A partir de la determinación de expensas comunes, contribuciones de gastos y conceptos análogos, que en el periodo informado, correspondan a cada uno de los puestos; respecto de los cuales el administrador perciba los importes.

Quien lo realiza? Los administradores de complejos comerciales no convencionales, ferias, mercados, etc,

II.21. DE RANCHO¹³

Informarán a los efectos de no ser tomadas como exportación a las provisiones de abordaje y suministros de los medios de transportes acuáticos y aéreos. Es realizado por Productores, Distribuidores y Adquirentes y se requiere también de intervención de un Despachante de Aduana.

II.22. OPERACIONES DE COMPRA DEMATERIALES A RECICLAR¹⁴

¹⁰ Rg (AFIP) 3645/2014.

¹¹ Rg (AFIP) 2491/08, Ley 25870

¹² Rg (AFIP) 3075/2011

¹³ Rg)AFIP) 3722.

¹⁴ Rg (AFIP) 2849

Informarán mensualmente datos relativos a los vendedores, documentación utilizada, fecha, tipo, cantidad y precio de los productos comercializados, etc.

La información deberá presentarse hasta el día 26 del mes siguiente al que corresponda la operación. Será realizado por Recicladores, Acopiadores, Galponeros, Intermediarios.

II.23. TARJETAS DE DEBITO: OPERACIONES EN EL EXTERIOR

La RG 3421/2012 establece un régimen de información a cargo de las entidades financieras comprendidas en la Ley N° 21.526

Se discriminan los Consumos con tarjetas de débito en el exterior y se informan los gastos realizados y su detalle

II.24. CONTROLADORES FISCALES¹⁵

Contribuyentes y responsables usuarios de controladores fiscales, informaran sobre el cambio y/o la baja de memorias de sus equipos.

II.25. DONACION EMPLEADORES¹⁶

Régimen de información respecto de los Empleadores: por las donaciones que efectúen por cuenta y orden de sus empleados, con carácter mensual y que queden comprendidos en el presente régimen.

Este régimen tiene una exención de presentación en caso que la donación sea menor a \$180.

II.26. FIDEICOMISO DEL PAIS Y DEL EXTERIOR

La Rg (AFIP) 3312, nos indica que el Sujeto Obligado es el Fiduciario y el Objeto de la declaración:

1. Fideicomisos del País Financieros o no Financieros.
2. Sujetos residentes en el país que actúen como fiduciarios, fiduciantes y/o beneficiarios de fideicomisos constituidos en el exterior.

Otros Regímenes a tener en cuenta: AFA Club de Futbol, Citi derechos económicos (asociados Afa), Servicios Públicos, Comisiones sobre juegos de azar, Representantes del exterior, Mutuales y cooperativas, Citi Escribanos, Control de Imágenes satelitales de cereales y oleaginosas, Emergencia

¹⁵ Rg (AFIP) 1747/04

¹⁶ Rg (AFIP) 3366/2012

agropecuaria, Ley 25924 y Ley 26360 comprobantes vinculados al proyecto, Sector pesquero, Acopiadores de tabaco, Conceptos laborales no remunerativos, Combustibles, Transportadoras de Caudales, CIRAVI entre otros.

III. PROBLEMÁTICA DE LOS RÉGIMENES DE INFORMACIÓN

Una de las principales funciones que tiene la Administración Federal de Ingresos Públicos según el decreto 618/1997 es la función de “fiscalización”, sin embargo desde hace un tiempo atrás, la misma no podía realizarse de manera efectiva. En la actualidad para cumplir con dicha tarea cuenta con una base de datos aportados por los propios contribuyentes; a través de las declaraciones juradas; o que son provistos por distintas entidades como ser bancos, proveedores, administradores de consorcios, de tarjetas de crédito, empleadores, entre otros. Luego realiza los cruces de esta información para advertir inconsistencias, por ejemplo, respecto del nivel de ingresos declarado.

Gracias a la sistematización con la que hoy cuenta AFIP, son tan eficientes que con el solo hecho de hacer un click se puede enviar un requerimiento o fiscalización a cualquier contribuyente, independientemente de su tamaño.

El avance tecnológico no solo por parte del fisco si no por el desarrollo mundial de la industria tech (por su denominación en ingles de technology, o tecnológica como la denominaríamos según nuestra lengua), ha logrado facilitar muchas de las funciones del fisco.

3.1. El Big Data

En términos generales nos referimos a “Big Data” como a la tendencia en el avance de la tecnología que ha permitido interpretar datos de una manera antes no conocida y facilitar la toma de decisiones, la cual es utilizada para describir enormes cantidades de datos (estructurados, no estructurados y semi estructurados). Además la carga de tanta cantidad de datos a un sistema tradicional lo haría sumamente lento y costoso . De tal manera que, el concepto de Big Data aplica para toda aquella información que no puede ser procesada o analizada utilizando procesos o herramientas tradicionales.

Lo que hace que Big Data sea tan útil para muchas organizaciones es el hecho de que proporciona respuestas a muchas preguntas que dichas organizaciones ni siquiera sabían que tenían. Con una cantidad tan grande de información, los datos pueden ser moldeados o probados de cualquier manera que la organización considere adecuada.

Teniendo en claro el concepto de Big data podemos entender que nuestro fisco necesite ampliar su base de datos para facilitar y hacer mas efectivas sus

funciones, sin embargo no todo es tan sencillo. Muchas organizaciones privadas tienen acceso a multiplex bases de datos como las redes sociales de cada persona, pero AFIP necesita otro tipo de información para poder obtener todos los datos de cada contribuyente.

3.2. Múltiples Regímenes de Información

Por los motivos explicados en el título anterior encontramos sentido a la necesidad del fisco de incrementar el tamaño de su base de datos.

Es por esto que AFIP ha creado tantos regímenes de información, sin embargo el principal cuestionamiento que existe es ¿No tiene AFIP los datos que nos reclama a través de la presentación de todos estos regímenes de información?.

3.3. Situación en las Pymes

En Argentina podemos decir que el 90% de las empresas son PYME. Cuando hablamos de una PYME estamos abarcando un universo muy grande con empresas que van desde aquellas unipersonales hasta las que facturan millones.

De esta manera entendemos que cuando AFIP incrementa el volumen de aquellas tareas administrativas como por ejemplo los regímenes de información, perjudica principalmente a los pequeños y medianos empresarios cuya estructura administrativa seguramente este al 100% y en caso de tercerizar dichos servicios, los honorarios se verán incrementados por el mayor tiempo que demandan dichas tareas.

Pues bien, una vez analizados los conceptos teóricos de esta problemática, nos detendremos de manera minuciosa en la práctica y las consecuencias que enfrentamos a diario al no aplicarlos, tal como AFIP espera.

3.4. Imposibilidad de realizar Facturas A / A con CBU Informada

Aquellos contribuyentes que no cumplieron con el régimen de información establecido por la RG 3685, han quedado sin la posibilidad de continuar emitiendo Facturas A o A con CBU informada, pasando a realizar Facturas tipo M. Dicho comprobante genera inconvenientes de tipo financiero al contribuyente, generando saldos a favor en el Impuesto al Valor Agregado y además en contextos inflacionarios este inconveniente se potencia ya que en el caso de las retenciones del Impuesto a las Ganancias el contribuyente recién va a poder computarlas en el próximo año calendario.

3.5. Baja de la Constancia de Inscripción

Numerosos han sido los casos de contribuyentes que al momento de consultar su constancia de inscripción para entregar a algún proveedor se han encontrado con la imposibilidad de verla. Lógicamente el problema en este caso vuelve a ser financiero, principalmente se debe a que los clientes de dicho contribuyentes deberán retenerle como si no se encontrara inscripto en ningún impuesto.

Dichas bajas en reiteradas oportunidades se han dado por el incumplimiento de presentaciones de regímenes de información, principalmente el denominado Citi Compras-Ventas.

La Resolución 3832 publicada en el Boletín Oficial el 03/03/2016, establece que el organismo tributario no dará de baja la CUIT de los contribuyentes con incumplimientos fiscales ni su clave fiscal.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación dejó firme un fallo que declaró inconstitucional la resolución de la AFIP que habilitó al organismo para dar baja de oficio la CUIT de las empresas ante determinados incumplimientos, que luego se fueron ampliando. En el fallo FDM Management SRL, la Sala IV de la Cámara en lo Contencioso Administrativo Federal había declarado la inconstitucionalidad de la RG 3358/12 que estableció que la AFIP tiene facultades para cesar de oficio una CUIT. El organismo recaudador interpuso un recurso extraordinario que fue rechazado el 20 de agosto de 2016 por la Corte, y esto dejó firme la sentencia de segunda instancia.

3.6. Certificado Fiscal para Contratar

Muchas empresas del país tienen como principal cliente al Estado Nacional, como bien sabemos para realizar esta operatoria comercial necesitamos el “certificado fiscal para contratar”. Nuevamente nos encontramos con otro abuso del fisco ya que en el caso de algún incumplimiento en la presentación de cualquiera de los regímenes de información, la solicitud de dicho certificado será denegada y por ende el giro comercial de dicha entidad se vera afectado.

3.7. Herramientas Tecnológicas

El área tributaria que históricamente se caracterizó por ser técnica, de actualización constante y de diversas controversias hoy además de esas características pasó a ser de alta carga administrativa.

Para cumplir con los numerosos regímenes de información necesitamos de un software que nos permita generar aquellos archivos que utilizaremos para la presentación de la declaración jurada. Sin embargo ni los mas sofisticados soft han logrado en su mayoría resolver esta cuestión, y una tarea que tendría que ser de minutos se convierte en horas dependiendo del volumen. En el mejor de los escenarios, contamos con un software de gestión que luego de la carga de los datos nos genera un archivo “txt” para importar al SIAP o al sitio web de

AFIP, pero existen empresas o profesionales independientes que por la zona en la que ejercen o por su tamaño, se hace sumamente costoso y poco redituable adquirir y mantener un sistema que permita generar los archivos mencionados. Entonces la carga manual y el tiempo dedicado para dicha tarea muy probablemente no se pueda trasladar al honorario del cliente.

Dentro de este ítem, no podemos dejar de mencionar los problemas de conectividad que poseen algunas zonas geográficas de nuestro país, provocando muchas veces mecanismos de evasión o elución por parte de los contribuyentes que habitan en las mismas.

3.8. Rechazo en la emisión de la Carta de Porte

Considerada la Carta de Porte, un documento idóneo para el control del transporte de carga y una valiosa fuente de información para optimizar la transparencia de la cadena comercial en la etapa de transporte.¹⁷

Este inconveniente se ve reflejado especialmente en los productos agropecuarios, generando muchas veces hasta el decomiso de mercaderías por falta de la misma.

3.9. Inconvenientes al momento de nacionalizar mercaderías importadas

La falta de presentación de las declaraciones informativas generan grandes inconvenientes muchas veces al momento de nacionalizar las mercaderías.

3.10. Exceso de incumbencia

La Cámara Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal anuló las resoluciones de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) que obligan a informar a los administradores de consorcios datos de propietarios o de obligados a pagar expensas.

La medida, dispuesta por la Sala II, avala la acción de amparo presentada por la Cámara Argentina de la Propiedad Horizontal por la que cuestionó las resoluciones del fisco que convierte a los administradores de inmuebles en agentes de la AFIP a los que obliga a dar información que no es de su conocimiento y bajo apercibimiento de sanciones patrimoniales.

En concreto, se trata de la resolución general N° 2.159 y su complementaria N° 2.207. A través de ellas, la AFIP implementó un régimen de información a cargo de los administradores de determinados inmuebles, respecto de sumas que –en concepto de expensas comunes, contribuciones para gastos y conceptos análogos- determinan y perciben en cada semestre calendario por

¹⁷ Resolución Conjunta General (AFIP) 2595, ONCCA) 3253/2009 y Disposición (STA) 6/2009 B.O 14/04/2009.

bienes ubicados en countries, clubes de campo, clubes de chacra, barrios cerrados, barrios privados, edificios de propiedad horizontal y todo tipo de complejo urbanístico situados en el país, mediante la utilización de la transferencia electrónica de datos.

El amparo solicitado por la Cámara Argentina de la Propiedad Horizontal, tuvo lugar a raíz que los administradores de inmuebles, coincidieron que la realización de estas tareas excedían sus incumbencias ¹⁸

3.11. **Teoría del fruto del árbol venenoso versión 2.0**

Es una doctrina que hace referencia a las pruebas de un delito obtenidas de manera ilícita, las cuales impedirán posteriormente en el proceso judicial que puedan ser utilizadas en contra de cualquier persona, en el sentido de que cualquier prueba que directa o indirectamente y por cualquier nexo esté viciada, debe ser prueba nula.

Entonces podríamos preguntarnos, si por intermedio de la aplicación de estos Regímenes, la Administración Federal de Ingresos Públicos, no busca en cierta manera que el contribuyente caiga en su propia trampa y por ende poder fiscalizarlo, violando el organismo gubernamental el derecho a no autoincriminarse.¹⁹

3.12. **El Contador Público frente a los Regímenes de Información**

La idea que prima por parte del fisco es la de que a través de la información suministrada por los contribuyentes (la información puede ser propia o de terceros) poder saber si la obligación tributaria ha sido correctamente determinada.

Como bien sabemos, esa información debe ser procesada y analizada por el contribuyente; luego es enviada después de generar la declaración jurada a través del aplicativo correcto. Todo esto genera para el responsable de enviar dicha información, el uso de recursos humanos, tecnológicos, monetarios y por sobre todas las cosas de tiempo.

¹⁸ Cámara Argentina de la Propiedad Horizontal c/en AFIP R. 2159/06 s/amparo ley 16986 del 2/12/08.

¹⁹ Dicho principio deriva del derecho de defensa y de la presunción de inocencia derivados de la Constitución. El artículo 18 de dicha Carta Magna dispone que nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo. Mientras tanto, el artículo 296 del CPPN establece que el imputado podrá abstenerse de declarar, y en ningún caso se le requerirá juramento o promesa de decir verdad ni se ejercerá contra él coacción o amenaza ni medio alguno para obligarlos, inducirlos o determinarlos a declarar contra su voluntad ni se le harán cargos o reconvenciones tendientes a obtener su confesión. Al respecto, la inobservancia de dicho precepto hará nulo el acto, sin perjuicio de la responsabilidad penal o disciplinaria que le corresponda.

Tantas son las aristas del tema en cuestión que se pone en duda la constitucionalidad de las medidas adoptadas por el fisco a la hora de obligar a los contribuyentes a cumplir con los regímenes de información, los cuestionamientos principales que se dan son:

- Pone en cabeza del contribuyente o responsable, la obligación de brindar información propia o de terceros
- La obligación entra en conflicto con la legislación referente a resguardo de datos personales, por ej. Ley de Habeas Data, Secreto Profesional.
- Impone elevadas sanciones en caso de incumplimiento.

3.13. **Sustento legal**

Un tema que ha llevado a varios autores a expresarse en contra de la aplicación por parte de la administración tributaria es el sustento legal por el cual esta misma ha trasladado esta carga administrativa a los contribuyentes.

Como principio general decimos que los regímenes en cuestión deberían tener basamento en una ley formal emitida por el congreso, esto mismo está establecido en la constitución nacional ya que “ningún servicio personal es exigible, sino en virtud de ley o de sentencia fundada en ley”.²⁰

Lo mencionado en el párrafo anterior es consensuado por ambas posturas en cuanto a la necesidad de la existencia de una ley para que el fisco pueda instrumentar la aplicación de deberes formales a los contribuyentes, sin embargo es aquí donde la cuestión se abre.

- Sanción de una ley por cada régimen de información
- Sanción de una sola ley que faculte al fisco de manera amplia para que este cree dichas cargas formales

Con respecto al primer punto podríamos decir que si bien daría un sustento legal más firme y claro sería de casi imposible procedencia debido a los tiempos por los cuales una ley puede ser sancionada, a sabiendas de que los tiempos del fisco no son los mismos que los de nuestros legisladores.

Es por eso que creemos que como mínimo debería sancionarse una ley que brinde la potestad al fisco de implementar los diversos regímenes de información estableciendo minuciosamente quienes son los sujetos comprendidos por dichos deberes como así también los presupuestos y límites que el deber de información de terceros ha de reconocer.

3.14. **Honorarios Profesionales**

²⁰ Art 17. Constitución Nacional Argentina

Un interrogante que ha sido surgido en más de una reunión de profesionales (no solo contadores) refiere acerca de si los profesionales deben determinar sus honorarios por horas insumidas para realizar la tarea o por los conocimientos necesarios para realizarla, para ambas posturas existen validos argumentos, pero como parámetro general podemos decir que aquellas tareas que requieran de un conocimiento previo y experiencia se cobraran en base al tipo de tarea desarrollada mientras que aquellas tareas mas administrativas se cobraran por hora insumida.

Luego de lo mencionado en el párrafo anterior, decimos que los Contadores nos encontramos con un problema que trasciende a la relación fisco-contribuyente. La numerosa cantidad de regímenes de información, el procesamiento de datos, la carga de aplicativos etc.; ha logrado una presión tal que el tiempo insumido por el profesional o sus empleados se ha volcado en un porcentaje mucho más amplio para cumplir con dichas obligaciones formales en lugar de destinarlo a la determinación o consultoría de otros tributos.

Es por eso que más de un profesional ha perdido un cliente por no aceptar esta nueva regulación de honorarios a causa de la mayor cantidad de horas insumidas para cumplir con las tareas rutinarias. El fisco no solo ha trasladado sus obligaciones al contribuyente sino que ha generado un perjuicio económico en estos mismo ya que cumplir con todos estos regímenes conlleva el uso de múltiples recursos, todos cuantificables en dinero.

IV. SANCIONES POR FALTA DE PRESENTACIÓN.

Remontándonos a la Ley 11683, en sus artículos:

Art. 38 - Cuando existiere la obligación de presentar declaraciones juradas, la omisión de hacerlo dentro de los plazos generales que establezca la Administración Federal de Ingresos Públicos será sancionada, sin necesidad de requerimiento previo, con una multa de \$ 200 (*doscientos pesos*), la que se elevará a \$ 400 (*cuatrocientos pesos*) si se tratare de sociedades, asociaciones o entidades de cualquier clase constituidas en el país o de establecimientos organizados en forma de empresas estables -de cualquier naturaleza u objeto- pertenecientes a personas de existencia física o ideal domiciliadas, constituidas o radicadas en el exterior. Las mismas sanciones se aplicarán cuando se omitiere proporcionar los datos a que se refiere el último párrafo del artículo 11.

El procedimiento de aplicación de esta multa podrá iniciarse a opción de la Administración Federal de Ingresos Públicos con una notificación emitida por el sistema de computación de datos que reúna los requisitos establecidos en el artículo 71. Si dentro del plazo de 15 (quince) días a partir de la notificación el infractor pagare voluntariamente la multa y presentare la declaración jurada omitida, los importes señalados en el párrafo primero de este artículo se reducirán de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como un antecedente en su contra. El mismo efecto se producirá si ambos requisitos se cumplimentaren desde el vencimiento general de la obligación

hasta los 15 (quince) días posteriores a la notificación mencionada. En caso de no pagarse la multa o de no presentarse la declaración jurada, deberá sustanciarse el sumario a que se refieren los artículos 70 y siguientes, sirviendo como cabeza del mismo la notificación indicada precedentemente.

Art. 38.1(*) - *La omisión de presentar las declaraciones juradas informativas previstas en los regímenes de información propia del contribuyente o responsable, o de información de terceros, establecidos mediante resolución general de la Administración Federal de Ingresos Públicos, dentro de los plazos establecidos al efecto, será sancionada -sin necesidad de requerimiento previo- con una multa de hasta PESOS CINCO MIL (\$ 5.000), la que se elevará hasta PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000) si se tratare de sociedades, empresas, fideicomisos, asociaciones o entidades de cualquier clase constituidas en el país, o de establecimientos organizados en forma de empresas estables -de cualquier naturaleza u objeto- pertenecientes a personas de existencia física o ideal domiciliadas, constituidas o radicadas en el exterior.*

Quando existiere la obligación de presentar declaración jurada informativa sobre la incidencia en la determinación del impuesto a las ganancias derivada de las operaciones de importación y exportación entre partes independientes, la omisión de hacerlo dentro de los plazos generales que establezca la Administración Federal de Ingresos Públicos, será sancionada, sin necesidad de requerimiento previo, con una multa de PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$ 1.500), la que se elevará a PESOS NUEVE MIL (\$ 9.000) si se tratare de sociedades, empresas, fideicomisos, asociaciones o entidades de cualquier clase constituidas en el país, o de establecimientos organizados en forma de empresas estables -de cualquier naturaleza u objeto- pertenecientes a personas de existencia física o ideal domiciliadas, constituidas o radicadas en el exterior.

En los supuestos en que la obligación de presentar declaraciones juradas se refiera al detalle de las transacciones -excepto en el caso de importación y exportación entre partes independientes- celebradas entre personas físicas, empresas o explotaciones unipersonales, sociedades locales, fideicomisos o establecimientos estables ubicados en el país con personas físicas, jurídicas o cualquier otro tipo de entidad domiciliada, constituida o ubicada en el exterior, la omisión de hacerlo dentro de los plazos generales que establezca la Administración Federal de Ingresos Públicos, será sancionada, sin necesidad de requerimiento previo, con una multa de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000), la que se elevará a PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000) si se tratare de sociedades, fideicomisos, asociaciones o entidades de cualquier clase constituidas en el país o de establecimientos organizados en forma de empresas estables -de cualquier naturaleza u objeto- pertenecientes a personas de existencia física o ideal domiciliadas, constituidas o radicadas en el exterior.

A modo de síntesis:

	Persona Humana	Persona Jurídica
Incumplimiento	\$5000	\$10000
Importaciones/ Exportaciones	\$1500	\$9000
Transacciones con el exterior	\$10000	\$20000

Se hace la salvedad que los Regímenes de Información no tributario, poseen sanciones específicas para cada caso, un claro ejemplo puede ser situaciones referidas al lavado de dinero, donde se aplican sanciones de la Unidad de Información Financiera (UIF) o bien mediante aplicaciones del BCRA.

Para ejemplificar estas sanciones podemos remitirnos al Fallo Rivaleon SA²¹ donde se determina que la graduación de la multa es una facultad discrecional del Juez Administrativo, quien debe fijarla entre el monto mínimo y el monto máximo previsto por la norma, de acuerdo a las circunstancias de la causa. Si bien la sanción aplicada por la Administración Federal de Ingresos Públicos fue graduada en un 50% del máximo previsto en el artículo 39 de la ley de procedimiento fiscal, cuyo tercer párrafo prevé multas que varían entre \$ 2.500 y \$ 45.000, el Tribunal la consideró excesiva, atento la falta de antecedentes sumariales de la apelante, por lo que la redujo al mínimo legal.

En mismo sentido y aplicando el principio de Ley Penal mas benigna, encontramos el fallo Suple Centro SA²², donde del examen del artículo 39, surge que antes del dictado de la ley 25795, se sancionaba a los contribuyentes o responsables por la falta de cumplimiento de los regímenes de información de terceros establecidos por resoluciones generales de la AFIP. Con posterioridad a esa reforma, lo que se sanciona con una pena mínima inferior son los incumplimientos a los requerimientos dispuestos por la AFIP relativos a la presentación de las declaraciones juradas informativas previstas en los regímenes de información de terceros. Así, hasta la sanción de la ley 26044 se encontró despenalizado el incumplimiento sin requerimiento previo del deber de información que pesa sobre contribuyentes y responsables relacionado con regímenes de información de terceros, previstos a través de resolución general del Organismo Recaudador.

Conforme al principio de la ley penal más benigna, resulta aplicable al caso la modificación introducida por la ley 25795 al artículo 39. Habiendo dado la actora cumplimiento a las intimaciones formuladas por el Fisco, dentro de los plazos requeridos, no corresponde aplicarle sanción alguna, por lo que se revocaron las resoluciones apeladas

²¹ Fallo Rivaleon SA s/ recurso de Apelación ,TFN, sala D, fecha 02/03/2001.

²² Fallo Suple Centro SA s/ recurso de Apelación , TFN, sala A, fecha 20/09/2007.

V. Propuestas

Considerando que hasta fines de Julio de 2017, se derogaron algunos Regímenes de Información dentro de los cuales podemos enumerar: Comisiones de Productores de seguro, Ventas primarias de tabaco, Venta primaria de leche cruda, Servicios de modelaje, Medicina prepaga, Colegios privados, Comercialización de obras de arte, Locación de inmuebles rurales y alquileres temporarios con fines turísticos, Silobolsas.

También se ha dejado sin efecto la RG 2.888/10 a través de la cual se preveía la obligación de presentación de la declaración jurada informativa cuatrimestral de Monotributo, por medio de la Resolución General (AFIP) 3.990/17 (BO 08/02/2017).

No obstante todo lo mencionado up supra es solo un primer paso, es por ello que consideramos oportuno proponer:

- a) La eliminación de los numerosos Regímenes de Información aplicados a los contribuyentes, en particular las PYMES.
- b) Se determinen regímenes que alcancen únicamente operaciones de alta relevancia a cargo de sujetos con capacidad, o bien se unifiquen de acuerdo a la actividad económica del contribuyente.
- c) Se disminuya la cantidad de datos solicitados, considerando que la carga de los mismos duplica la información con la que el Fisco ya cuenta y genera capacidad ociosa dentro de la empresa.
- d) Se limiten nuevos regímenes de información, sin previamente se consulte a la Entidades Profesionales sobre su aplicación práctica. No debemos pasar por alto que para este ítem se tendrán en cuenta los análisis previos de los sistemas informáticos a utilizar y las fechas de vencimientos, ambas con su debido tiempo de anticipación.
- e) Se prevean sanciones de diversos grados, considerando que no es posible por ejemplo un rechazo en emisión de Facturas A ante el incumplimiento por falta de un Régimen de Información como ser el CompraVentas. Se deberá tener en cuenta los montos a abonar de las sanciones, pues los mismos datan del 06/07/2005
- f) Creación inmediata de una notificación previa al domicilio electrónico de manera Post Ante de la sanción en sí.
- g) Creación de una base de datos única, con el afán de no duplicar información en la nube.
- h) La necesidad a corto plazo de una Reforma Tributaria de manera ordenada y coherente realizada de forma interdisciplinaria, que sea estable y sin permanentes cambios en las Reglamentaciones.

VI. Conclusión

Sabido es que vivimos en un mundo globalizado y por ende debemos someternos a políticas nacionales e internaciones de toda índole, pero muchas veces no se tiene en cuenta o no se analizan correctamente los inconvenientes

que las mismas traen, al momento de ponerlas en práctica en un país como el nuestro.

Debemos recordar que para un mejor análisis, subdividimos a este trabajo en 3 ejes: Situación actual, Problemática y Sanciones de los Regímenes de Información. Gracias a ello pudimos observar la excesiva cantidad de información con la que cuenta el Fisco y que es duplicada por el contribuyente al momento de cumplimentar con las Resoluciones vigentes.

Es por ello que como Profesionales de las Ciencias Económicas, hemos decidido mencionar una serie de aspectos que nos resulta de interés, al momento de aplicación de estos Regímenes ; esperamos poder aportar nuestro granito de arena, y obtener resultados favorables para todos por parte del Fisco.

RESUMEN:

En el presente trabajo, nos propusimos estudiar un tema que cada vez se está tornando más tedioso tanto para los Contribuyentes como para los Profesionales en Ciencias Económicas como lo son los Regímenes de Información.

Para ello nos propusimos una metodología de trabajo, que consistió en dividirlo en 3 ramas:

- 1) Situación Actual: Por intermedio de ella mencionamos y desarrollamos varios regímenes, pudiendo observar como varias veces hay que cargar datos con los que el Fisco ya cuenta.
- 2) Problemática de los Regímenes de Información: Considerando que debemos hacerle cumplir a los contribuyentes, todas las normas dictadas por AFIP, entre algunos de los organismo de Contralor, nos encontramos que la puesta en práctica de los mismos, se ve dificultada muchas veces, por el tamaño de la organización, falta de recursos o simplemente por la zona geográfica en que se encuentra el individuo que debe de cumplir con estas imposiciones fiscales.
- 3) Sanciones: Vimos que si bien el incumplimiento, es en base a la Ley 11683, muchas veces repercute en el giro diario de nuestras actividades comerciales, generando severos inconvenientes que lo único que hacen y provocan es el malestar por parte del contribuyente.

Teniendo en cuenta que muchas veces, nuestros clientes no comprenden los inconvenientes que acarrea la mera falta de presentación de estos Regímenes, nos atrevimos a dar una serie de propuestas, a los efectos que puedan ser incluidos en las conclusiones del 19° Simposio Tributario; y lograr de manera efectiva una solución factible a estos inconveniente, como podríamos

mencionar sanciones de diversos grados o simplemente la advertencia por parte de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Finalmente, este equipo quiere agradecer la oportunidad brindada por la Comisión de Jóvenes del C.P.C.E.C.A.B.A, por permitirnos capacitarnos día a día junto a colegas y seguir enfrentando nuevos desafíos de manera constante, que generan en nosotros la seguridad y la profesionalidad adecuada para cumplir cada uno de los objetivos que nos proponemos.